



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2021-A-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 271-2021-MPH-BCA/GDS, de fecha 10.08.2021 y el Informe N° 563-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.08.2021, referente al cierre definitivo del Centro de Atención: “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Informe N° 005-2021-MPH-SGSPS/PCA, de fecha 13 de julio de 2021, el Prof. Ramiro Silva Salazar - Supervisor del Programa de Complementación Alimentaria - (PCA), se dirige al Ing. Robert Eduardo Collantes Cruzado - Responsable del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), a fin de remitir el Informe de Supervisión realizado al Comedor Popular “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc;

Que, con Informe N° 121-2021-MPH-SGSPS/PCA, de fecha 13 de julio de 2021, el Ing. Robert Eduardo Collantes Cruzado - Responsable del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) se dirige a la Econ. Karina Guevara Idrogo - Sub Gerente de Programas Sociales, a fin de solicitar la emisión de la resolución de cierre definitivo del Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc, toda vez que se han presentado muchas dificultades a pesar de brindarles asesoramiento y oportunidades a la directiva y asociadas en ocasiones consecutivas, precisando observaciones y recomendaciones, las cuales han sido incumplidas por el Centro de Atención;

Que, con Informe N° 283-2021-MPH/GDS-SGSPS, de fecha 14 de julio de 2021, la Econ. Karina Guevara Idrogo - Sub Gerente de Programas Sociales, se dirige al Lic. Julio César Torres Quiroz - Gerente de Desarrollo Social, a fin de solicitar la emisión de la resolución de cierre definitivo del Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc;

Que, con Informe N° 271-2021-MPH-BCA/GDS, de fecha 10 de agosto de 2021, el Lic. Julio Cesar Torres Quiroz - Gerente de Desarrollo Social se dirige a Secretaría General, a fin de solicitar la emisión de la resolución de cierre definitivo del Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc, declarando la cancelación de la Asistencia Alimentaria al comedor del centro de atención en alusión;

Que, con Proveído N° 259, de fecha 11 de agosto de 2021, se solicita al Gerente de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto al cierre definitivo del Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen” - Distrito de Hualgayoc;

Que, la Ley N° 27731 - Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, en su artículo 1° establece: “La presente ley establece normas sobre la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° establece que: “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
1121603





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales: 2.4. Programas Sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos”;

Que, la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria y su modificatoria RM N° 439 -2010, en su artículo 32° referente a sanciones para los comedores que reciben asistencia alimentaria, menciona que: “Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria, b) Cancelación de la asistencia alimentaria”;

Que, la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria y su modificatoria RM N° 439 -2010, en su artículo 33° referente a causa de la aplicación de sanciones, menciona que: “Son causas para la aplicación de Sanciones: “a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor, b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor, c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso, d) En caso el Comedor no se encuentre operando, e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor, f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA, g) Contar con un número menor de 15 socias activas, h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto, i) La falta o no presentación de Reglamento Interno, j) La Falta o no presentación de los libros de Actas, k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén, l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones, m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos, n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor, o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo, p) Incumplir alguna de las estipulaciones del Reglamento”;

Que, la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria y su modificatoria RM N° 439 -2010, en su artículo 35° menciona que: “Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Gerencia Local o al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor”;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública -Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”;

Que, con Informe N° 563-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.08.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente el cierre definitivo del Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen”- Distrito de Hualgayoc, recomendándose que se proyecte el respectivo acto resolutorio así como que se proceda a notificar a las personas interesadas.

Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cancelación de la Asistencia Alimentaria al Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen”- Distrito de Hualgayoc, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Centro de Atención “Santísima Virgen del Carmen”- Distrito de Hualgayoc, cumpla con devolver los bienes cedidos en uso a su favor, de ser el caso, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Programas Sociales y a las Oficinas Administrativas que tengan injerencia en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abdón. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



*"Juntos lograremos la transformación
de la Provincia"*